

**VISION:**

*“Ser líder regional en la administración, facilitación y vigilancia de los servicios aeroportuarios, de navegación y transporte aéreo, elevando los estándares de calidad y seguridad de los usuarios nacionales e internacionales”.*

**MISION:**

*“La DGAC es la institución responsable de Normar, administrar, fortalecer, facilitar y vigilar la prestación de los servicios aeroportuarios, de navegación y transporte aéreo, conforme a la legislación vigente y acuerdos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala”.*

**OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:**

- Los objetivos estratégicos específicos de la DGAC se pueden concebir como los pasos necesarios para el logro de cada objetivo general, pasos que a sus vez se concretizarán en acciones.
- En términos resumidos, se han elaborado en total seis objetivos estratégicos específicos, los cuales comprenden varias acciones y objetivos operacionales.
  - a) Rediseño de los procesos con el fin de incrementar la capacidad de dirección y coordinación de la gestión aeronáutica, sobre la base de metas y objetivos claros.
  - b) Transformación de los sistemas navegación aérea de acuerdo a los estándares internacionales para hacer más segura la gestión aeronáutica y aeroportuaria.
  - c) Reestructuración e integración de la institución para garantizar los niveles de seguridad en el sector aeronáutico y aeroportuario, de acuerdo a las normas y recomendaciones internacionales.
  - d) Renovación de la infraestructura y equipamiento aeroportuario.
  - e) Gestión de la seguridad operacional, y protección del medio ambiente.
  - f) Desarrollo de la pericia, habilidad y destreza del personal aeronáutico por medio de la capacitación e instrucción, para cumplir con los estándares internacionales y garantizar la prestación segura y eficiente de los servicios que se prestan.

**Ley de Aviación Civil, Decreto Número 93-2000:**

**Consideraciones:** La Ley de Aviación Civil de la republica de Guatemala contempla los lineamientos normativos correspondientes para obtener el control efectivo de las actividades de aviación y contar con el marco jurídico que le permita a la Dirección General de Aeronáutica Civil –DGAC–, ser la entidad rectora en la materia y establecer las normas del programa para la vigilancia de seguridad operacional de la Organización de Aviación Civil Internacional –OACI–.

La Ley de Aviación Civil tiene como objetivo normar el ejercicio de las actividades de aeronáutica civil, en apoyo al uso racional, eficiente y seguro del espacio aéreo, con fundamento en lo preceptuado en la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, los reglamentos emitidos para el efecto y demás normas complementarias. (Artículo 1 de la Ley)

La ley es aplicable a todas las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades de aviación civil dentro del territorio nacional y su espacio aéreo. (Artículo 2 de la Ley)

**Soberanía del Espacio Aéreo.** La República de Guatemala ejerce soberanía plena y exclusiva sobre el espacio aéreo correspondiente a su territorio y a sus aguas territoriales. El uso, aprovechamiento y explotación del espacio aéreo con fines aeronáuticos de carácter civil se realizará de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los acuerdos, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados y ratificados por Guatemala, las leyes ordinarias, lo prescrito en esta ley, sus reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias. (Artículo 3 de la Ley)

La Dirección General de Aeronáutica Civil, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es el órgano encargado de **normar, supervisar, vigilar y regular**, con base en lo prescrito en la presente ley, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios **aeroportuarios**, los servicios de **apoyo a la Navegación Aérea**, los servicios de **Transporte Aéreo**, de **Telecomunicaciones** y en general todas las actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala, velando en todo momento por la defensa de los intereses nacionales. (Artículo 6 de la Ley).

**Funciones.** Son funciones de la Dirección, además de otras señaladas en esta ley, las siguientes: (Artículo 7 de la Ley)

- a) Elaborar, emitir, revisar, aprobar y modificar las regulaciones y disposiciones complementarias de aviación que sean necesarias, para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos.
- b) Otorgar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones para los aeródromos públicos y privados, supervisando su construcción y operación.
- c) Supervisar la prestación de los servicios de navegación, de control del tráfico aéreo, de transporte aéreo y telecomunicaciones en lo que le corresponde, para que cumplan con los requisitos técnicos de seguridad y protección al

- vuelo, de acuerdo con las normas y otras disposiciones nacionales e internacionales, generalmente aceptadas, velando en todo momento por la vigilancia de la seguridad aeronáutica.
- d) Expedir, prorrogar, suspender o cancelar certificados de matrícula, certificados de aeronavegabilidad, certificado de operador y/o explotador aéreo.
  - e) Expedir, prorrogar, suspender o cancelar certificados o licencias para talleres aeronáuticos, Escuelas de Instrucción Aeronáutica, pilotos y demás personal aeronáutico.
  - f) Coordinar e investigar los incidentes y accidentes de aviación ocurridos en el territorio nacional o participar en los ocurridos fuera del territorio cuando sean matrícula guatemalteca.
  - g) La Dirección General por medio de su Director, podrá delegar en su personal e Inspectores funciones específicas, quienes debidamente identificados tendrán libre acceso a todas las personas, aeronaves, lugares, instalaciones y documentos que sean requeridos por las normas nacionales e internacionales, para realizar la función de vigilancia, y determinar si cumplen con las condiciones de seguridad aérea operativa y en ejercicio de esa delegación podrán ordenar el retiro temporal o definitivo de vuelo de una aeronave o las acciones que correspondan de conformidad con la Ley, reglamento, regulaciones y disposiciones complementarias.
  - h) Intercambiar a través de Organismos Internacionales o Direcciones Generales información concerniente a la aviación civil, para fortalecer u homogenizar criterios sobre los mecanismos de seguridad aérea.
  - i) Estructurar y Administrar su presupuesto y llevar los registros correspondientes.
  - j) Otorgar las autorizaciones necesarias para la explotación de servicios aeronáuticos.
  - k) Revisar y proponer la modificación de las tarifas por servicios aeronáuticos y las multas por infracciones.
  - l) Administrar el Registro Aeronáutico Nacional.
  - m) Coordinar las actividades de búsqueda y salvamento de aeronaves accidentadas en el territorio nacional.
  - n) Coordinar y supervisar la utilización del espacio aéreo para garantizar la seguridad y protección al vuelo.
  - o) Participar como el órgano técnico representativo del Estado, en coordinación con los órganos competentes, en las reuniones de los organismos internacionales de aeronáutica civil y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de aeronáutica civil.
  - p) Aplicar las sanciones por violación a la presente ley, sus reglamentos, regulaciones y disposiciones.
  - q) Supervisar la implementación de los acuerdos, convenios y tratados internacionales que en materia de aviación civil estén ratificados por Guatemala.
  - r) Aceptar donaciones monetarias, de servicios o propiedades en nombre de la Dirección.

- s) Presentar al Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, los proyectos de reglamentos y acuerdos para su conocimiento y posterior aprobación.

**Fondo Privativo.** Los ingresos que, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con las leyes ordinarias, acuerdos gubernativos y convenios, obtenga la Dirección, constituirán ingresos específicos que deberán depositarse en un fondo privativo abierto a favor de la misma, por el Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto. Los ingresos del fondo privativo provendrán de: (Artículo 8 de la Ley)

- a) Asignaciones presupuestarias que el Gobierno haga a su favor.
- b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- c) Multas por infracciones.
- d) Intereses que generen sus recursos financieros.
- e) Donaciones de otras entidades o personas.
- f) Cobro de cargos y tasas por los servicios prestados por la Dirección, de acuerdo a lo estipulado en esta ley.
- g) Las autorizaciones y permisos que otorgue la Dirección a personas individuales o jurídicas, en la prestación de servicios a terceros, así como los traspasos y anotaciones que se realicen en el Registro Aeronáutico. Los recursos del fondo privativo serán destinados a financiar:
  - a. Gastos de operación y funcionamiento de la Dirección, así como para la capacitación de su recurso humano.
  - b. Gastos de mantenimiento de las instalaciones a cargo de la Dirección.
  - c. Costos de inversión en el desarrollo de infraestructura de aeronáutica civil.

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL 384-2001:**

Por la preeminencia de las disposiciones de la Organización de Aviación Civil Internacional –OACI–, ratificadas por Guatemala, la Dirección General deberá observar rigurosamente, su aplicación en los procedimientos que se utilicen en materia aeronáutica. (Artículo 3º)

La Dirección, podrá emitir, revisar periódicamente y reformar los manuales que contienen las regulaciones de aviación Civil, para adecuarlas a los avances tecnológicos, disposiciones internacionales y al desarrollo de la aviación nacional. Las enmiendas deberán de ser aprobadas por la Dirección mediante resolución y hechas del conocimiento de las personas a quien vayan dirigidas. (Artículo 4º).

Las actividades aeronáuticas civiles están sujetas al control, fiscalización, supervisión y sanción de la Dirección General de Aeronáutica Civil, correspondiéndole, pero no limitándose a: (Artículo 6º).

1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos de operación o permisos de vuelo, en los certificados de operador y/o explotador, en las especificaciones técnicas de operación;
2. Determinar y fiscalizar la capacidad legal, técnica y económica financiera de los operadores;
3. Suspender las operaciones aeronáuticas civiles cuando se considere que no se cumplen las condiciones mínimas de seguridad operacional o cuando no se cuente con los seguros obligatorios y autorizar su reiniciación cuando hayan sido subsanadas las deficiencias;
4. Prohibir el empleo de material de vuelo o repuestos, que no ofrezca seguridad;
5. Exigir que el personal aeronáutico cuente con las licencias y habilitaciones técnicas requeridas por las disposiciones sobre la materia;
6. Hacer cumplir la Ley, el presente reglamento, las regulaciones y disposiciones que sean aprobadas sobre la base de los anexos del Convenio de Chicago y las Normas y Métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil;
7. Aplicar, según sea el caso, programas de inspección rutinarios, complementarios o especiales;
8. Organizar y dirigir la política interna, creando mecanismos que permitan mantener a sus funcionarios en los puestos nombrados y velando por el mejoramiento de sus prestaciones y condiciones laborales para el fiel cumplimiento de las acciones y actividades aeronáuticas.
9. Adoptar todas las medidas o acciones que sean necesarias para que las actividades aeronáuticas sean seguras.
10. Otras actividades afines a la aviación.

Para el ejercicio de las actividades aeronáuticas, la Dirección actuará por medio de sus unidades administrativas, técnico operativas y de los inspectores debidamente calificados e identificados para fiscalizar el cumplimiento de las exigencias legales, operativas y técnicas de operadores, explotadores nacionales e internacionales; personal aeronáutico, Escuelas de Instrucción Aeronáutica, talleres y otros afines a la aviación. (Artículo 7º).

## **SERVICIOS:**

### **Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado, Acuerdo Gubernativo 939-2002**

El Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado tiene el objeto de establecer las tarifas mínimas que la Dirección General de Aeronáutica Civil, aplicará por los servicios aeroportuarios que se prestan y por el arrendamiento y uso de áreas en los Aeródromos del Estado, edificios de las terminales aéreas o de fracciones en los inmuebles y áreas adyacentes, regula lo referente a las Tarifas dependiendo de las categorías que se mencionan.

Arrendamiento de Áreas en los Edificios de las Terminales Aéreas, Aéreas Adyacentes y Zona de Influencia de los aeródromos.

**Consideraciones:** Que de conformidad con el Decreto 93-2000 del Congreso de 10 Republica, que contiene la ley de Aviación Civil, dentro de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se contempla la supervisión de los servicios aeroportuarios, de apoyo a la navegación Aérea, transporte aéreo telecomunicaciones y en general todas las actividades de aviación civil velando por que cumplan los requisitos técnicos de seguridad y protección al vuelo de acuerdo con los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI-

**Objeto:** El Reglamento establece las Tarifas mínimas que la DGAC aplicara por los servicios aeroportuarios que se prestan y por el arrendamiento y uso de en los Aeródromos del Estado, edificios de las terminales aéreas o de fracciones de los inmuebles y áreas adyacentes.

## **CAPÍTULO II DE LAS TARIFAS**

Este Reglamento es aplicable a: (Artículo 4).

- a) Arrendamiento y uso de áreas adyacentes a la zona terminal y áreas de influencia
- b) La prestación de servicios aeroportuarios, aeronáuticos; y
- c) Cualquier otro rubro que sea objeto de comercialización y obtención de recursos dentro del Aeródromo y zona de influencia.

Las tarifas mensuales para el arrendamiento de áreas se aplicarán conforme las siguientes categorías: (Artículo 5).

### AERÓDROMOS DE PRIMERA CATEGORÍA

ZONA TERMINAL, por metro cuadrado:

1. En el edificio terminal y áreas comerciales
  - a) Tiendas comerciales-----Q. 100.00
  - b) Puertos Libres-----Q. 50.00
  - c) Bancos, casas de cambio-----Q. 400.00
  - d) Parques otorgados a particulares, bodegas, área para equipos de tierra-----Q. 50.00
  - e) Counter y oficinas líneas aéreas-----Q. 80.00
  - f) Áreas en la terminal de carga-----Q. 4.00
  - g) Counter y oficinas otras empresas-----Q. 120.00
  - h) Espacio taxis y rentadoras, por vehículo, mensual-----Q. 150.00
2. Espacio publicitario-----Q. 250.00  
(no incluye energía eléctrica)
3. Espacio publicitario área de fajas de equipaje-----Q. 400.00  
(no incluye energía eléctrica)
4. Cajeros automáticos y máquinas dispensadoras de productos, por unidad-----Q. 700.00
5. Por unidad de aparato telefónico público-----Q. 100.00
6. Por servicios no especificados en las presentes tarifas, se cobrará la tarifa que fije la Dirección General de acuerdo al costo por la prestación del servicio.

### ÁREAS ADYACENTES A LA ZONA TERMINAL Y ÁREAS DE INFLUENCIA POR METRO CUADRADO

- A. Áreas adyacentes a la zona terminal, para hangar-----Q. 3.50
- B. Área para abastecimiento de combustible y suministro de alimento, incluyendo oficinas depósitos subterráneos y estacionamientos de sus vehículos-----Q. 8.00
- C. Oficinas para rentadoras de automóviles o similares-----Q. 100.00
- D. Áreas para rótulos comerciales-----Q. 200.00

### AERÓDROMOS DE SEGUNDA CATEGORÍA

En los Aeródromos de segunda categoría se cobrará el sesenta por ciento (60%) de las tarifas establecidas para los Aeródromos de primera categoría.

### AERÓDROMOS DE TERCERA CATEGORÍA

En los Aeródromos de tercera categoría se cobrará el treinta por ciento (30%) de las tarifas establecidas para los Aeródromos de primera categoría.

**ARTICULO 6.** Por la prestación de servicios se aplicarán las siguientes Tarifas:

1. Autorización o renovación de licencia de piloto alumno por un año---- Q.80.00 2.
2. Autorización o renovación de licencia de piloto privado por un año---- Q.100.00 3.
3. autorización de licencia de piloto comercial o renovación por Seis meses- Q.120.00 4.
4. Autorización o renovación de licencia de piloto de transporte, por seis meses----- Q.160.00
5. Autorización o renovación de licencia de instructor de vuelo Adicional a la licencia de Piloto Comercial o Transporte, por seis meses.----- Q.40.00
6. Autorización o renovación de licencia de Despachador de vuelos por un año----- Q.40.00 7.
7. Autorización o renovación de licencia de tripulante de cabina por un año---- Q.40.00
8. Autorización o renovación de licencia Mecánico de mantenimiento de aeronaves por un año----- Q.50.00
9. Autorización o renovación de licencia de Auxiliar de mecánico de Mantenimiento de Aeronaves por un año.----- Q.40.00
10. Autorización o renovación de licencia de Ingeniero de vuelo por un año----- Q.80.00
11. Autorización de licencia de Controlador de Tránsito Aéreo o renovación por un año----- Q.65.00
12. Autorización de licencia de Operador de Estación Aeronáutica o renovación por un año----- Q.40.00
13. Autorización de licencia de Meteorólogo Aeronáutico o renovación por un año----- Q.40.00
14. Autorización o renovación de licencia de instructor de tierra, por un año----- Q.50.00
15. Reposición de licencia por deterioro o perdida----- Q.80.00 16.
16. Certificación de licencia personal técnico aeronáutico----- Q.40.00 17.
17. Convalidación de Licencia Extranjera cada una----- Q.160.00 18.
18. Derecho de examen teórico personal técnico aeronáutico----- Q.80.00 19.
19. Inspección de aeródromos y helipuertos(no incluye viáticos)-----Q.800.00
20. Reposición de certificado de aeronavegabilidad o matrícula por el



21. período que corresponda-----	Q.200.00
22. Autorización para vuelo ferry, cada uno-----	Q.225.00
23. Cancelación de matrícula-----	Q.1,000.00
24. Cambio de Categoría-----	Q.1,000.00
25. Emisión del Primer Certificado de Aeronavegabilidad-----	Q.1,000.00
26. Emisión del Primer Certificado de Matrícula-----	Q.1,000.00
27. Inscripción en el Registro Aeronáutico-----	Q.1,000.00
28. Cambio de Propiedad de aeronave -----	Q.400.00
29. Inspección de Aeronaves (no incluye viáticos)-----	Q.300.00
30. Inspección de Talleres-----	Q.200.00
31. Emisión de Permiso Especial de Vuelo para Aeronaves con matrícula extranjera un año-----	Q.1,000.00
32. Cambio de Datos en los Certificados-----	Q.105.00
33. Certificaciones-----	Q.50.00
34. Manual AIP-----	Q.770.00
35. Renovación Manual AIP-----	Q.385.00
36. Emisión o reposición de Certificado Operativo-----	Q.1,000.00
37. Licencia de altura máxima permisible----- Q.800.00	
38. Licencia de explotación de servicios de tierra, abastecimiento de combustibles, suministros de alimento, transportes de cortesía y actividades conexas con la aviación, anual-----	Q.5,000.00

### 39. Licencia de operación

a) de vehículo, por uso de plataformas y/o calles de rodaje, para usuarios y empresas que presten servicios de tierra, incluyendo las que prestan sus propios servicios; abastecimiento de combustible y alimentos, transporte de cortesía, puertos libres, líneas aéreas, y equipo de carga, mensual por vehículo----- Q.500.00

b) de equipo remolcado para transporte de equipaje, por unidad, mensual --  
-----Q.105.00.

El pago por licencia anual de ser efectuado en el mes de enero del año que corresponde y el que corresponde por las licencias mensuales, será pagado dentro de los primeros cinco días del mes que respectivo.

### 40. Servicio de Aproximación:

- a) Las aeronaves con matrícula extranjera deberán de pagar por este servicio, de acuerdo al peso máximo de despegue, por cada operación:
- a) Aeronaves comerciales por kilogramo-----  
-----Q.0.02
  - b) Aeronaves privadas menores de 7,500 kilogramos tarifa única de-----  
-----Q.150.00

c) Aeronaves privadas mayores de 7,5000 kilogramos, por kilogramo-----  
-----Q.0.02

b) Aeronaves con matrícula comercial guatemalteca de acuerdo a la siguiente escala, por cada operación.

PESO MÁXIMO DE DESPEGUE KGS		
DE	HASTA	TARIFA ÚNICA
0	10,000	Q.30.00
10,001	20,000	Q.0.00292
20,001	70,000	Q.0.00317
70,001	110,000	Q.0.00342
110,001	160,000	Q.0.00367
160,001	en adelante	Q.0.00392

c) Aeronaves no comerciales guatemaltecas por kg. De su peso máximo de despegue, anual. Tarifa única de-----  
---Q.0.10

41. Por derecho de estacionamiento de aeronaves en rampa internacional, por cada kilogramo de su peso máximo de despegue por cada 12 horas---  
Q.0.00625  
Por cada 3 horas o fracción-----Q.0.0033
42. Por servicio de sistema de iluminación de pista y calles de rodaje, por operación-----Q.100.00
43. Por uso de muelles de embarque y desembarque de pasajeros por cada operación normal (dos horas)-----Q.500.00  
Hora adicional o fracción-----Q.200.00
44. Por uso de línea de teléfono de la planta telefónica del edificio de la terminal, por mes-----Q.150.00
45. Cargo por seguridad del Aeródromo, vuelos internacionales y domésticos por pasajero-----Q.20.00
46. Parqueo público administrado por la Dirección, diario por vehículo-----  
Q.10.00

**47. ARTICULO 7.** Para el pago de consumo de energía eléctrica, y agua potable, se aplicarán las Tarifas establecidas por la Empresa eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima y la Empresa Municipal de Agua, más un cinco por ciento (5%) de gastos de administración, cuando los arrendatarios no tuvieran instalado contador propio, se cobrará una tarifa promedio, calculada sobre la base del consumo.

**48. ARTICULO 8.** \* Las personas individuales y jurídicas que operan en el aeródromo, deberán de efectuar el pago mensualmente, por la extracción y manejo de desechos orgánicos e inorgánicos, provenientes de la actividad que desarrollen, la cantidad siguiente:

- a) Líneas aéreas-----Q. 600.00
- b) Puertos Libres-----Q. 80.00
- c) Cafeterías-----Q. 400.00
- d) Locales comerciales, oficinas, servicios a la navegación.-----Q. 80.00

**49. ARTICULO 9.** Las tarifas contenidas en este Reglamento, constituyen un precio mínimo para su aplicación, las cuales deberán de ser revisadas por la Dirección, por períodos no menores de un año, para ajustarlas de acuerdo a los precios del mercado, debiendo de efectuarse el cobro respectivo incluirse su actualización en los contratos que para el efecto se suscriban o licencias que se otorguen.

**50. ARTICULO 10.** La Dirección General podrá suscribir convenios de pago, por rentas atrasadas justificadas, a juicio de la Dirección, los que podrán otorgarse por un plazo que no exceda de seis meses